



Gerencia General Regional



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 016 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 17 ENE 2017

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

La Carta N° 100-2016-C.I.M.P./R.L. de fecha 16 de diciembre de 2016, emitido por el Consorcio Ingeniería Mi Perú, por la cual solicita la elaboración de la adenda al Contrato N° 386-2015-GRJ/GGR para la ejecución de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón";

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Ingeniería Mi Perú, suscribieron el Contrato N° 386-2015-GRJ/GGR de fecha 02 de diciembre de 2015, con el objeto de contratar el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 2'180,516.76 (Dos Millones Ciento Ochenta Mil Quinientos Diez y Seis con 76/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 100-2016-C.I.M.P./R.L. de fecha 16 de diciembre de 2016, el supervisor de obra, solicita la elaboración de la adenda al Contrato N° 386-2015-GRJ/GGR para la ejecución de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón", en mérito de la ampliación de plazo otorgada a la empresa ejecutora de obra mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 298-2016-GRJ/GGR;

Que, mediante el Informe Técnico N° 016-2016-SGSLO-CO-JAP de fecha 26 de diciembre de 2016, el coordinador de obra, emite opinión favorable y considera procedente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo de los servicios del supervisor por ciento setenta y cuatro (174) días calendario;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 298-2016-GGR de fecha 16 de setiembre de 2016, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1876840
EXP. N°	1252299



Gerencia General Regional



Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Rampon", por un periodo de ciento setenta y cuatro (174) días calendario, contabilizado hasta el 23 de mayo de 2017;

Que, sobre el particular, el numeral 6) del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, establece que:

*"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Que, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, prevé que:

*"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:*

- 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*
- 3. Por atrasos o paralizaciones por culpa de la Entidad; y*
- 4. Por caso fortuito o fuerza mayor";*

Que, el artículo 175, además de regular el procedimiento que debe seguir el contratista para solicitar una ampliación de plazo, precisa las causales específicas que, de verificarse, lo autorizan a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad. Asimismo, se debe advertir lo resuelto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE–, ya que en mérito a lo dispuesto en el literal j) del artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado y Segunda Disposición Complementaria Final de Su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala en sus diversas opiniones que el término de servicios incluye, tanto a la prestación de servicios en general como a la prestación de servicios de consultoría, los servicios de consultoría incluyen, a su vez, a la consultoría de obras, encontrándose dentro de esta última categoría a los contratos de supervisión de obra;

Que, de esta manera, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, otorga al supervisor de obra el derecho a solicitar una ampliación del plazo de su contrato cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones originadas por causas ajenas a su voluntad, con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra;

Que, al respecto, resulta necesario señalar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:





Gerencia General Regional



*"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal";*

Que, la ampliación de plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra;

Que, por lo tanto, resulta necesario indicar lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el cual considera que: *"La ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa a través de la emisión del acto que corresponda, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento";*

Que, por lo tanto, de acuerdo a los pronunciamientos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la ampliación del plazo del contrato de supervisión originada por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento referido, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad debe ampliar el plazo de manera directa a través de la emisión del acto que corresponda, de conformidad a lo previsto en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento referido;

Que, estando a los informes técnicos emitidos por el coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 01 por ciento setenta y cuatro (174) días calendario, para la supervisión de obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón",

Cón el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,





Gerencia General Regional



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la ampliación de plazo N° 01 por ciento setenta y cuatro (174) días calendario al Contrato N° 386-2015-GRJ/GGR de fecha 02 de diciembre de 2015, para la supervisión de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón", contabilizado del 30 de noviembre de 2016 al 23 de mayo de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución al ejecutor de obra, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ : 19 ENE 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL